

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cmi@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 25 de abril al 24 de mayo de 2022 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto, Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	ROBOT COMUNICACIONES, S DE RL DE CV.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Rosalba Ivett Huerta Melgarejo
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> 	

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2023”

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Comentarios al Convenio Marco de Interconexión (CMI) propuesto por Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V., (Telcel), integrante del Agente Económico Preponderante del Sector Telecomunicaciones, en el que los concesionarios solicitantes se encuentran obligados a suscribir el Anexo G relativo al Servicio de SMS.	
Comentarios Generales	<p>El Anexo G del CMI propuesto por Telcel, nuevamente al ser una especie de contrato de adhesión para los concesionarios solicitantes, predomina una desigualdad contractual entre las partes, predominando la ventaja competitiva hacia Telcel y demás empresas móviles incumbentes, en los servicios de interconexión de SMS que prestan, ya que operadores como ATT, Telefónica y Altan Redes, hacen copia de las disposiciones contractuales del CMI de Telcel.</p> <p>A continuación, se relacionan las condiciones que afectan la reciprocidad de las Partes en el Servicio de SMS establecidas en Anexo G del CMI, en especial de las siguientes cláusulas:</p> <p>Cláusula Primera. Al tratarse de un Anexo G del CMI se solicita al IFT que elimine los conceptos y definiciones que ya se encuentran definidos o que debieran estar definidos en el Capítulo de definiciones del CMI, como son:</p> <p>i) En el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas. Es el señalado como Subanexo “E” del Anexo G, mismo que contiene un catálogo de Prácticas Prohibidas, así como las actividades o acciones para la detección, prevención y, en su caso, erradicación de dichas prácticas. De igual forma, en este acuerdo se establecen mecanismos o procedimientos a los que las Partes se someterán con el objeto de determinar y evaluar cualquier acción ajena a ellas que pudiere ser considerada como una Práctica Prohibida.</p> <p>Es muy importante enfatizar que el concepto de prácticas prohibidas no se encuentra en ningún texto de la ley vigente ni tampoco tiene ninguna connotación regulatoria, ya que los operadores en si no son autoridades para definir que es una práctica prohibida, lo que en realidad es la forma en que Telcel pretende hacer legal su intromisión en el tráfico de SMS, no puede haber tráfico prohibido de SMS en razón de que todo este tráfico para su terminación al otro operador y en cuánto a contenidos la ley prohíbe interferir el contenido de un mensaje en red pública a menos que sea ordenado por autoridad competente.</p> <p>El párrafo anterior es muy importante pues otorga a Telcel la facultad de</p>

	<p>definir que SMS pasa y cuáles no, con un criterio hecho específicamente para evitar competencia en el envío masivo de SMS.</p> <p>El tráfico de SMS para terminación en usuarios de Telcel se ve condicionado a criterios estrictamente de interés comercial de Telcel, esto es nadie puede competir en el envío de estos mensajes ya que Telcel condiciona su tráfico hacia el usuario final y así se logra posesionar como el único operador en México que puede hacer envío masivo de SMS a precios escandalosos, dejando al usuario final que demanda estos servicios masivos con condiciones comerciales muy draconianas.</p> <p>En este caso, se solicita al IFT que revise a fondo la propuesta de CMI y sobre todo el Anexo G, referente al Servicio de SMS, porque en la propuesta persiste en favor de Telcel, un derecho de trato discriminatorio que atenta contra una libre competencia, otorgándole un servicio monopolizado, pues nadie, ni ningún otro operador, puede ofrecer al mercado el envío de mensajes masivos exceptuando a Telcel y vuelve a dejar en manos de un operador, declarado Agente Económicamente preponderante, la posibilidad de mantener uno de sus enclaves de poder económico más importante en el servicio de SMS nacionales.</p>
	<p>ii) Afiliada o Filial, Respecto de una Persona determinada, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, tiene el Control, es controlada o se encuentra bajo el Control común de la Persona especificada.</p> <p>Esta definición debería estar en las definiciones del Contrato y no en el Anexo G.</p> <p>Es importante señalar que el CMI se firma entre Telcel y el concesionario solicitante y se torna en una relación entre dos partes, en nuestra consideración Telcel pretende extender este proceso a personas físicas o morales más allá del contrato mismo, pues en este rubro no debe formar parte del acuerdo entre operadores, ya que a diferencia de Telcel, los demás concesionarios no han sido declarados Agentes Económicos Preponderantes y en consecuencia, no están sujetos a la extensión de estas condiciones a empresas filiales que tuviera.</p> <p>Por otra parte, los concesionarios solicitantes son y serán los responsables ante Telcel del tráfico que se envíe, entendiendo esto como la señalización de este y la liquidación a las tarifas definidas por el Instituto.</p>
	<p>iii) A2P. Mensajes enviados desde una aplicación a un dispositivo para que una persona los lea.</p>

	<p>Esta definición debe modificarse, el IFT ha analizado dicha definición y la define en los siguientes términos:</p> <p><i>“A2P: Por sus siglas en inglés “Application to Person” que consiste en la modalidad en la que un mensaje corto es originado y/o destinado a servidores, sistemas, aplicaciones o dispositivos de naturaleza similar.”</i></p> <p>En este sentido y conforme con la definición ya establecida por el IFT, Telcel no tiene por qué limitar el envío de SMS por el tipo de equipo que se utiliza, es un absurdo pensar que si utilizas un equipo u otro ya no puedes tramitar el servicio de SMS en una Red Pública de Telecomunicaciones, limitando dos derechos humanos manifiestos en la Ley, el derecho de uso a las telecomunicaciones y la privacidad de la comunicación entre las partes, previstos y protegidos por el Artículo 6 Constitucional, además de que el equipo final del usuario no toca para nada la red de Telcel, sino que este entrega el tráfico al concesionario y este señala con Telcel y entrega el tráfico para su terminación, en este sentido el absurdo de Telcel de incluir el equipo terminal del usuario equivale a que este pueda definir cual equipo puede se puede usar y obligar al operador a exigir al usuario final determinado equipo para el manejo de este tráfico, cuando en realidad quien hace la señalización e intercambio de tráfico entre un operador con Telcel y el usuario final queda fuera de esta ecuación.</p> <p>Solo para ejemplificar, un SMS que viene de otra parte del mundo, o sea un SMS internacional , bajo esta premisa de Telcel deberíamos pedirle al usuario final del otro lado del mundo que adquiera o use el equipo que Telcel defina, esto es algo absolutamente absurdo, el equipo que utilice el usuario sea un servidor o un celular o una aplicación vía WEB es facultad exclusiva y definitiva del cliente final y Telcel no se le debe permitir imponer cual equipo si puede ser usado y cuál no.</p>
	<p>iv) Contrato: Está constituido por: (i) el presente Anexo G; (ii) los Subanexos debidamente suscritos por los representantes de cada una de las Partes; y (iii) los Apéndices.</p> <p>Esta definición se encuentra forzada su incorporación a efecto de considerar al Anexo G, como un contrato independiente de los servicios de interconexión que está obligado a proveer TELCEL, por lo que consideramos que esta definición se debe eliminar ya que se trata de un Anexo del Convenio y no es un acto contractual independiente.</p> <p>El permitir su manejo independiente equivale a aceptar condiciones diferentes a las que se acuerdan en el convenio de tráfico de voz, por ejemplo el famoso equipo terminal en voz de acuerdo a esta filosofía manejada por</p>

Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2023**”

	<p>Telcel podría señalar que no se puede manejar tráfico de equipos conmutadores con ACD (Automatic Call Dialing) por ser un equipo el que marca y/o en el caso de llamadas automática pregrabada ya que esto implica que una máquina está haciendo la conexión con el usuario final, es importante destacar que actualmente la comunicación humano máquina es mucho más frecuente y eficiente el propio Telcel la utiliza cuando envía SMS a los usuarios que se encuentran en mora en el pago de sus servicios, enviándoles SMS que mediante una interacción con el usuario final, le permiten a este si así lo desea incluso pagar su recibo vía SMS y tarjeta de crédito o débito.</p> <p>Pues esta ventaja competitiva Telcel la tiene monopolizada e impide que cualquier otro operador la pueda ofrecer a terceros basados en su filosofía comercial solapada por la autoridad.</p>
	<p>v) Código Malicioso: Mensaje Corto que incluye rutinas que afectan o menoscaban la operación normal de las Redes de cualquiera de las Partes y/o Equipos Terminales de sus Usuarios, descritas en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas.</p> <p>Otro elemento que Telcel utiliza de pretexto en el bloqueo de tráfico que le represente competencia mercantil.</p> <p>Es imposible mandar por el canal de datos un mensaje “malicioso” que afecte o menoscabe la operación de las redes, esto debido a que transita por la parte de comunicación y no así por la de señalización esto es, viaja como pasajero y no como parte de la señalización del servicio, además de que no se debe leer en ningún caso y en ninguna circunstancia el mensaje de un usuario, ya que es información y comunicación confidencial, y sólo puede ser intervenido con orden de autoridad competente.</p> <p>Ahora si consideramos que esto fuera cierto, lo mismo viaja en un mensaje individual de un usuario final, que en un bloque de SMS masivos, en otras palabras el bloqueo de tráfico masivo de SMS no evita ni promueven este tipo de códigos maliciosos que tal como se digo con anterioridad viajan por el canal de datos no por el de señalización y en consecuencia no son malignos al sistema.</p>
	<p>vi) Control: Está referido a: (i) tener la facultad para dirigir o causar la dirección, directa o indirectamente, de las políticas y administración de una Persona, ya sea por ejercicio del derecho de voto, por ley, contrato o acuerdo entre las Partes; o (ii) ser propietario, directa o indirectamente, con un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto de dicha Persona; o (iii) tener la facultad, directa o indirecta, de designar</p>

	<p>la mayoría del consejo de administración de dicha Persona, o a las Personas y órgano que realice funciones similares, ya sea por ejercicio del derecho de voto, por ley, contrato o acuerdo entre las Partes.</p> <p>Este es otro ejemplo claro de que Telcel sólo busca evita una libre competencia en el mercado, no tiene sentido alguno involucrar a terceros, en este caso el usuario final bajo un esquema en donde se verifique si es o no controlado por el operador, los dos elementos que deben importar a Telcel son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La señalización y envío de SMS este de acuerdo con lo pactado y cumpla con lo establecido en el mismo y • Que la liquidación por la terminación de estos servicios sea acorde a las condiciones y tarifas dictaminadas por el IFT.
	<p>vii) Fuerza de Ventas: Es cualquier Persona sea comisionista, agente, distribuidor, vendedor, promotor u otro, que mediante acuerdo o contrato celebrado con cualquiera de las Partes, esté facultado para la promoción, oferta, contratación y/o venta de los bienes y/o servicios de dicha Parte.</p> <p>Con este punto, Telcel pretende intervenir incluso en los, agentes de ventas que se tengan para este servicio, caso extremo de intervencionismo y de boicotear cualquier tipo de competencia propia de libre mercado, nos pide que le digamos a quien vendemos, con quienes les vendemos y que tipo de equipo debe usar quien nos compre este servicio, todo esto solapado y apoyado por una autoridad que olvida que es Telcel el agente económicamente preponderante y no los demás operadores.</p>
	<p>viii) Subsidiaria; Con respecto a cualquier Persona significa: (i) cualquier sociedad, asociación y en general cualquier entidad mercantil en la cual aquella Persona y/o una o más de sus Subsidiarias tiene una participación de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social en circulación o de los derechos de voto o; (ii) cualquier asociación o coinversión en la que más de un 50% (cincuenta por ciento) de la participación en el capital o en las utilidades sea propiedad de dicha Persona y/o una o más de sus Subsidiarias (en tanto dicha asociación o coinversión no se encuentre facultada para tomar decisiones en la marcha ordinaria de los negocios sin necesidad de la aprobación previa de dicha Persona o de una o más de sus Subsidiarias) o; (iii) cualquier sociedad, asociación, coinversión u otro tipo de entidad mercantil en las que los valores o cualquier otro tipo de participación con la que se ejerzan los derechos de voto para elegir a la mayoría de los miembros del consejo de administración o a las personas u órgano que realice funciones similares, sean propiedad de dicha Persona.</p>

	<p>Sin exponer razones que se encuentren sustentadas jurídicamente, Telcel establece reglas para conocer clientes, agentes de ventas, procesos e incluso socios que pudiera tener un concesionario solicitante sin presentar ninguna justificación que se apegue a derecho, pero eso si aprobado por las autoridades competentes en el CMI.</p>
	<p>ix) Spam: Mensajes Cortos no solicitados, no deseados, usualmente perjudiciales para los Usuarios Destino, originados mediante terminales tales como computadoras, teléfonos móviles teléfonos, etc; sin importar la naturaleza de su contenido.</p> <p>Es el derecho de los clientes que desean promover sus productos o servicios o simplemente mensajes informativos, el tener el derecho a enviarlos por una red pública que le proporciona la facultad de comunicarse con cualquier otro usuario de la misma y es facultad de quien recibe de evitarlo si no los desea recibir, mediante la suscripción del Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP) siendo la PROFECO la responsable de evitar esto, o sea una autoridad no un operador con la calificación de Agente Económicamente Preponderante.</p>
	<p>x) Spamming: la práctica consistente en el envío spam.</p> <p>Telcel se atreve incluso a crear un lenguaje AD DOC para tratar de justificar su ejercicio ilegal de bloqueo de SMS con lo que evita competencia en la oferta de ese servicio en el mercado nacional mediante la monopolización de la venta de este servicio a nivel interconexión.</p> <p>El problema es que el tratar de manejar y controlar este tipo de tráfico por parte de Telcel, implica erguirse en autoridad para que ya con ese poder bloquear tráfico de la competencia para que estos no puedan ofrecer este tipo de servicios a mercado masivo, ya que esto le reduciría cobertura de mercado y en segundo lugar disminución de ingresos, pues las tarifas disminuirían sustancialmente.</p>
<p>Comentarios a la Cláusula Séptima del Anexo G</p>	<p>SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA PARTE REMITENTE(...)</p> <p>4. No se trate de Mensajes Cortos que sean originados y/o destinados a dispositivos o equipos externos a la arquitectura acordada entre las Partes;</p> <p>En este punto Telcel insiste en identificar los equipos terminales que participan en la comunicación, con la única intención de justificar el bloqueo del tráfico de la competencia, ya que no justifica ni técnica ni jurídicamente el porqué de tal condición, en este contexto podemos afirmar que Telcel</p>

además incurre en una doble moral, ya que el sí envía mensajes masivos de equipos servidores a usuarios finales, baste que revisen cualquier celular que se encuentre en sus manos y verificaran la cantidad de mensajes enviados todos por Telcel, ya que ningún otro operador puede hacer envía de mensajes masivos si no es a través de él como único proveedor de estos servicios a nivel nacional.

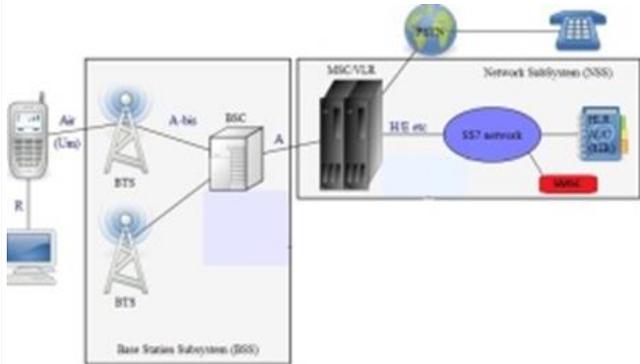
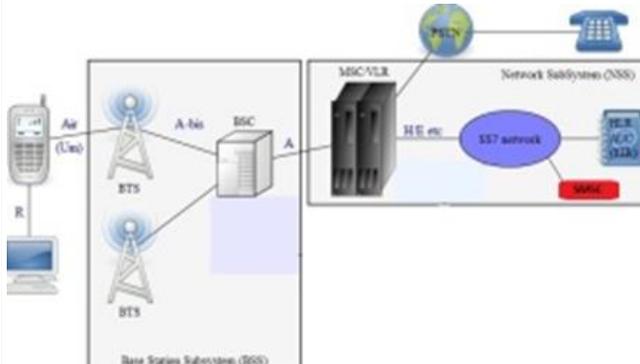
5. No se trate de Mensajes Cortos no solicitados o no deseados por los Usuarios Destino.

Por todo lo anterior, la Parte Remitente se obliga a (i) cerciorarse que sus Usuarios utilicen debidamente los Códigos de Identificación descritos en el presente Anexo G y sus Anexos para la prestación del servicio de SMS y (ii) sacar en paz y a salvo a la Parte Receptora de cualquier uso indebido que se realice del SIEMC, o que generen cualquier afectación a la Parte Receptora o a sus Usuarios.

En este punto Telcel vuelve a exponer una doble moral, ya que el sí envía SMS a los que llama SMS de nombre corto donde esconde el originador del SMS, con lo cual rompe toda regla marcada en el presente punto.

De esta cláusula se solicita eliminar el punto 4 transcrito, así como el párrafo final, porque ha permitido a TELCEL actuar como si fuera autoridad y de manera unilateral realizar el bloqueo de SMS.

La interconexión entre operadores debe quedar limitada al equipo que se interconecta entre ambos operadores, ya que la señalización e interconexión está perfectamente definida en la reglamentación vigente; en el “El Plan Técnico Fundamental de Señalización” así como las adecuaciones posteriores que le aplican y en ningún caso trasciende esta condición a equipos finales, ya que sin importar el equipo que utilice el usuario, el operador siempre deberá entregar conforme a la señalización firmada y acordada entre las partes, sobre todo considerando que la liquidación de la terminación del SMS por parte del operador que envía en SMS queda garantizada conforme a los esquemas acordados de liquidación entre ambas partes.

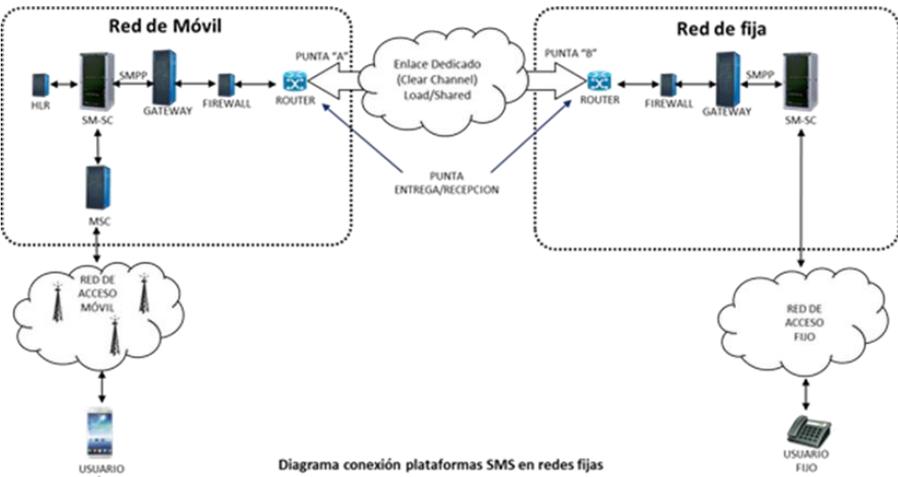
	<p>Diagrama de flujo de intercambio de tráfico</p> 
	<p>OCTAVA. LIMITANTES DE RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SIEMC.</p> <p>(...)</p> <p>e. Cuando los diferentes filtros de seguridad instalados en la Red de la Parte Receptora detecten y detengan Mensajes Cortos provenientes de la Parte Remitente que incumplan con lo dispuesto en la Cláusula Séptima - Obligaciones de la Parte Remitente, en la Cláusula Décima Tercera - Prácticas Prohibidas y en el Acuerdo Para la Prevención de Prácticas Prohibidas.</p> <p>A efecto de impedir que TELCEL continúe bloqueando de manera unilateral se debe eliminar el inciso E</p> <p>Para efectos prácticos y operativos en un mercado libre no debe existir ningún tipo de bloqueo a los SMS que se envíen, sin que exista una orden expedida por autoridad competente y que justifique su actuar en base a temas de seguridad pública, de otra forma estaremos violando el derecho a la libre expresión y lo más delicado de este tema es que se haría por particulares en este caso un operador y no por autoridad competente.</p> 

	<p>DÉCIMA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS</p> <p>Para el intercambio de los Mensajes Cortos, las Partes convienen en que la identificación de los Usuarios se realizará a través de los Códigos de Identificación que asigne cada una de las Partes a los Equipos Terminales de sus Usuarios. Para tales efectos, las Partes acuerdan que el Código de Identificación de los Equipos Terminales que se intercambiarán será conforme al formato definido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración. Con base en lo anterior, cada una de las Partes se obliga a llevar a cabo las provisiones necesarias a efecto de garantizar, sin excepción alguna, la identificación de sus respectivos Usuarios Origen mediante los Códigos de Identificación asignados y asegurar que dicha información de identificación se mantenga en todo momento disponible para: (i) la Parte Receptora y, (ii) para el Usuario Destino, en caso de que el Equipo Terminal así lo permita.</p> <p>Con la finalidad de que el servicio de Mensajes Cortos se preste en condiciones competitivas se solicita que la autoridad responsable modifique esta Clausula, a efecto de que la Quejosa este en posibilidades de prestar los servicios en los mismos términos que la Tercero Interesado TELCEL lo presta a otros usuarios o clientes mayoristas permitiéndoles utilizar un identificador alfanumérico (número corto), de hecho se solicita que este número al ser un identificador del origen del mensaje sea objeto del mismo trato que cualquier número del Plan Fundamental de Numeración, esto es que tenga la posibilidad de portarse ya que actualmente es una barrera más adicional a todo lo ya mencionado en una barrera para que el usuario que demanda SMS masivos cambie de operador.</p>
	<p>DÉCIMA TERCERA. PRÁCTICAS PROHIBIDAS</p> <p>Las Partes convienen que el Acuerdo para la Detección y Prevención de Práctica Prohibidas contiene de manera enunciativa más no limitativa, el catálogo de Prácticas Prohibidas conocidas, así como la realización de actividades para la detección, prevención y, en su caso, la erradicación de dichas prácticas. De igual forma las Partes manifiestan que dicho Acuerdo contendrá las medidas y procedimientos para revisión y adición de Prácticas Prohibidas al catálogo elaborado.</p> <p>Igualmente, las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir la realización de Prácticas Prohibidas dentro de sus Redes por parte de terceros, por su Fuerza de Ventas, Filiales y Subsidiarias o aquellas que realicen directamente. Para tal efecto, establecerán equipos de trabajo (integrado por funcionarios de ambas Partes), con el propósito de: (i) mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios para identificar áreas de alto riesgo que pudieran generar Prácticas</p>

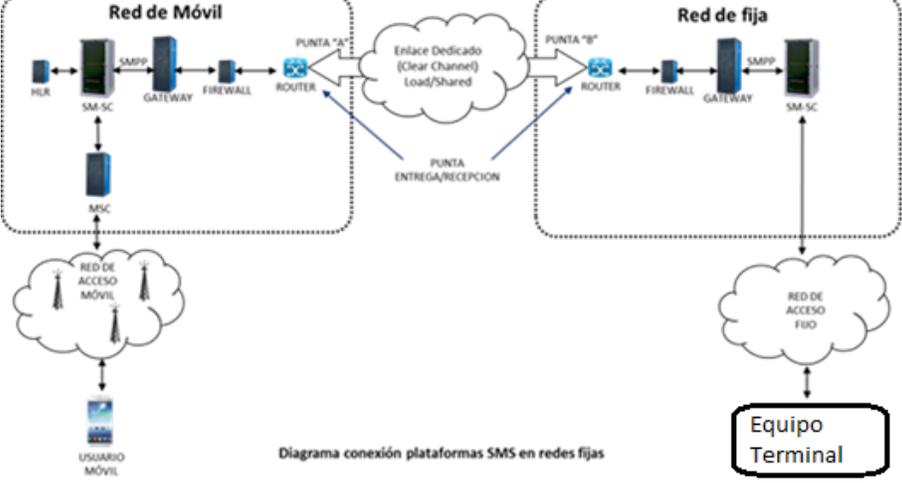
	<p>Prohibidas; (ii) evaluación y calificación de riesgos; (iii) desarrollo e implementación de políticas tendientes a la eliminación de los riesgos de tales Prácticas Prohibidas.</p> <p>Con independencia de lo convenido por las Partes en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas, así como de lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta - Medidas comerciales para la prevención de Prácticas Prohibidas y prácticas comercia/es desleales, cada Parte se obliga para con la otra a sacarla en paz y a salvo de cualquier procedimiento administrativo o judicial relacionados con Prácticas Prohibidas originadas en sus Redes, así como a rembolsar los gastos razonables y documentados que la Parte afectada hubiese erogado en la defensa de dichos procedimientos, incluyendo honorarios de abogados. Asimismo, serán responsables por los daños que pudieran originarse en cualquier componente de la Red de la Parte perjudicada, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta - Daños en las Redes.</p> <p>Con la finalidad de que existan condiciones competitivas en la prestación del servicio de Mensajes Cortes se solicita eliminar esta cláusula ya que como se había explicado este concepto de “PRACTICAS PROHIBIDAS” creado directamente por Telcel para evitar competencia y justificar su actuar, Robot no reconoce ningún tipo de calificativo a los tráficos manejados entre las partes, que los que marca la legislación vigente, si Telcel desea cambiar estos que haga su solicitud al congreso, ya que la única autoridad que puede definir cualquier “PRACTICAS PROHIBIDAS” sólo puede ser la autoridad competente y esta facultad no puede ser transferida a operadores particulares, por lo anterior, se solicita al IFT que no autorice este tipo de conceptos que no se encuentran en Ley, sin haber sido previamente sancionados.</p>
	<p>DÉCIMA CUARTA. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS Y PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES.</p> <p>Las Partes convienen y se obligan que, a efecto de prevenir la comisión por parte de terceros, de Prácticas Prohibidas y prácticas comerciales desleales, realizarán las actividades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer a sus Usuarios disposiciones preventivas sobre la realización de Prácticas Prohibidas incluyendo la facultad de: (i) suspensión del servicio de SMS; y (ii) rescisión del acuerdo o contrato del que se trate, en caso de que tales Usuarios realicen Prácticas Prohibidas a través del SMS con destino a redes de telecomunicaciones de terceros; 2. Establecer con su Fuerza de Ventas, disposiciones preventivas sobre la realización de Prácticas Prohibidas, que incluyan la rescisión del acuerdo o

	<p>contrato del que se trate, en caso. De que la Fuerza de Ventas utilice el SMS para la realización de Prácticas Prohibidas con destino a redes de telecomunicaciones terceros;</p> <p>3. Establecer con sus Proveedores de Contenidos, disposiciones que prevengan la utilización del SMS para la prestación de servicios y/o provisión de bienes a Usuarios de la otra parte no solicitados o no deseados por los Usuarios Destino. Dichas disposiciones deberán incluir, entre otras la rescisión del acuerdo o contrato del que se trate;</p> <p>4. Abstenerse de enviar Mensajes Cortos a cualesquiera Usuarios de la Red de la otra Parte, a través de los cuales se realice cualquier tipo de publicidad, promoción, propaganda o difusión de servicios y/o de bienes no solicitados o deseados por los Usuarios Destino.</p> <p>Con la finalidad de que existan condiciones competitivas en la prestación del servicio de Mensajes Cortes se solicita eliminar esta cláusula.</p> <p>Estos elementos solo buscan consolidar y validar conceptos que como ya explicamos con anterioridad Robot no los reconoce al no estar establecidos en ninguna legislación actual, y menos aún si sirven de pretexto para evitar una libre competencia en el mercado de mensajes masivos, todos esta argumentación explotada por Telcel busca antes que nada invalidar la posibilidad de una competencia de libre mercado, su tenor dadas las condiciones comerciales tan draconianas que maneja sabe le harán perder una parte importante del mercado, el tema relevante es que la autoridad autorice este tipo de reglas que van contra los intereses del usuario de la telecomunicaciones así como de su desarrollo y sana evolución.</p>
	<p>DÉCIMA QUINTA. BLOQUEO</p> <p>Cuando la Parte Receptora detecte que algún Usuario Origen esté realizando Prácticas Prohibidas, quedará facultada para no prestar el SIEMC respecto de dicho Usuario, siempre y cuando previamente se agote el procedimiento que para dichos efectos se establece en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas.</p> <p>Con la finalidad de que existan condiciones competitivas en la prestación del servicio de Mensajes Cortes se solicita eliminar esta cláusula ya que ahora Telcel le exige a Robot que el bloquee el tráfico de sus clientes, cuando la ley expresamente prohíbe ese tipo de prácticas si no están sustentadas con una orden de autoridad competente, en este punto Telcel extralimita y busca alargar su brazo para castigar a aquel cliente que haya osado buscar un operador que le ofrezca mejores condiciones comerciales.</p>

	<p>VIGÉSIMA. ADHESIÓN DE FILIALES. AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS</p> <p>Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento solicitar a la otra; la adhesión de cualesquiera Filiales, Afiliadas y/o Subsidiarias a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo G, siempre y cuando esté facultada en términos de las disposiciones legales aplicables. Para tales efectos, deberá notificar a la otra Parte de dicha adhesión con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, mediante la suscripción del documento que se agrega al presente Anexo G como Apéndice "IV-A", mismo que forma parte integral del presente Anexo G.</p> <p>Con la finalidad de que exista una correlación entre el Convenio Marco de Interconexión y el Anexo G de este, se solicita que esta Clausula se considere dentro del Clausulado del Convenio y no del Anexo de Servicio de Mensajes Cortos, por lo que se solicita eliminar de este apartado.</p>
	<p>VIGÉSIMA PRIMERA. PRESTACION DEL SIEMC A ATRAVÉS DE AFILIADAS, FILIALES O SUBSIDIARIAS.</p> <p>Las Partes convienen que cualquiera de ellas estará en posibilidad de prestar el SIEMC a través de Afiliadas, Filiales o Subsidiarias, en tanto tal prestación se realice bajo los términos prescritos en el Anexo G y de conformidad con la legislación vigente, previa notificación que realicen conjuntamente la Parte de que se trate y su Afiliada, Filial o Subsidiaria por escrito a la otra Parte, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación. Asimismo, acuerdan que la Parte cuya Afiliada, Filial o Subsidiaria preste el SIEMC, seguirá siendo responsable en todo momento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Anexo G, mientras que la Subsidiaria, Afiliada o Filial que preste el SIEMC, será considerada como obligada solidaria respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas a cargo de la Parte correspondiente bajo el presente Anexo G. Para asegurar lo anterior, la Parte cuya Afiliada, Filial o Subsidiaria pretenda prestar el SIEMC, así como dicha Afiliada, Filial o Subsidiaria, deberán suscribir el documento que se agrega al presente Anexo G como Apéndice "IV-B", mismo que forma parte integral del presente Anexo G.</p> <p>Igual que el anterior, con la finalidad de que exista una correlación entre el Convenio Marco de Interconexión y el Anexo G del mismo, se solicita que esta Clausula se considere dentro del Clausulado del Convenio y no del Anexo de Servicio de Mensajes Cortos, por lo que se solicita eliminar de este apartado, además de que cada operador tiene derecho a manejar su comercialización conforme le convenga, por lo que no tiene porqué informar a Telcel si decide vender servicios vía filiales o subsidiarias, esto no hace más que demostrar que lo único que busca Telcel es bloquear la posible competencia, ya que</p>

	<p>ninguna de estas condiciones se le han autorizado en el servicio de voz, lo que demuestra su inviabilidad operativa.</p>
	<p>SUBANEXO "A- Acuerdo Técnico, en sus cláusulas:</p> <p>SEGUNDA CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS.</p> <p>La identificación de los Usuarios se realizará a través de los Códigos de Identificación que asigne cada una de las Partes a los Equipos Terminales de sus Usuarios. En caso de que el Código de Identificación no sea reconocido como válido por la Parte Receptora para un Usuario Destino dentro de su Red, la Parte Receptora no podrá transmitir el Mensaje Corto y por tanto no estará obligado a prestar el SIEMC a la Parte Remitente, respecto de dicho Mensaje Corto.</p> <p>Se propone modificar para poder enviar código alfanumérico esto demuestra una vez más la necesidad de que más allá del Plan fundamental de numeración, la identificación del origen a través de los denominados números cortos y alfanuméricos, herramientas que actualmente si utiliza Telcel pero impide que cualquier otro operador lo haga, aquí queda demostrado fehacientemente parte importante de las prácticas monopólicas de las que hace uso Telcel para mantener su hegemonía en el mercado a pesar de estar calificado como Agente Económicamente Preponderante.</p>
	<p>TERCERA. DIAGRAMAS DE CONEXIÓN.</p> <p>3.2 DIAGRAMA DE CONEXIÓN ENTRE REDES MÓVILES Y REDES FIJAS</p> <p>En términos de las obligaciones establecidas en el Anexo G, así como en el presente Acuerdo Técnico, las Partes llevarán a cabo la conexión de sus plataformas de SMS en el caso de redes móviles con redes fijas, conforme a lo establecido en el siguiente diagrama:</p>  <p style="text-align: center;">Diagrama conexión plataformas SMS en redes fijas</p>

	<p>Para el caso de otras arquitecturas, se deberá definir el diagrama de conexión de acuerdo con la arquitectura de las redes a interconectarse.</p> <p>De acuerdo con el diagrama anterior, el flujo de entrega de Mensajes Cortos es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Por la Parte Remitente:<ol style="list-style-type: none">1. Generación del Mensaje Corto por el Usuario Origen. El Usuario Origen ingresa el Mensaje Corto en su Equipo Terminal y digita el Código de Identificación del Usuario de Destino.2. Liberación. del Mensaje Corto al SMSC de su Red.3. Entrega del Mensaje Corto al Gateway, junto con la información del Código de Identificación del Usuario Origen y Destino. <p>Se transmite el Mensaje Corto vía el Enlace Dedicado, con el Código de Identificación del Usuario Destino previamente validado y acorde a lo establecido en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas. El Mensaje Corto es entregado en el hardware del Ruteador instalado en la Punta “B” de la Parte Receptora como se indica en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo Técnico.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por la Parte Receptora:<ol style="list-style-type: none">4. La recepción del Mensaje Corto en el Punto de Entrega/Recepción de su Red (Ruteador), junto con la información del Código de Identificación del Usuario Origen y Destino.5. Entrega el Mensaje Corto al Gateway para que éste verifique su correcta recepción y emita acuse de recibo a la Parte Remitente, de acuerdo con el Protocolo SMPP.6. Entrega el Mensaje Corto en el SMSC de su Red.7. Entrega el Mensaje Corto al Usuario Destino en su Equipo Terminal, incluyendo la información del Código de Identificación del Usuario Origen. <p>Como se puede observar el responsable de entregar correctamente la señalización a Telcel es Robot, Por lo que el equipo terminal del usuario no interviene, es por esta razón que la intención de incluir el equipo terminal del usuario por parte de Telcel busca evitar que el mismo envíe mensajes masivos y en consecuencia pierda su muy rentable mercado.</p>
--	---

	 <p>Diagrama conexión plataformas SMS en redes fijas</p> <p>Se solicita al IFT que modifique el diagrama y los conceptos que aplica Telcel para que el equipo terminal que envíe el mensaje y no sólo sea un teléfono sino que quede abierto y no se limite la prestación del servicio.</p>
<p>QUINTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE REMITENTE.</p>	<p>QUINTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE REMITENTE.</p> <p>Las Partes acuerdan que las obligaciones que a continuación se mencionan, aplicarán para cualquiera de ellas cuando tengan el carácter de Parte Remitente de un Mensaje Corto y que deberán llevarse a cabo dentro de su propia Red y en forma previa a que ponga a disposición de la Parte Receptora, el Mensaje Corto en el Punto de Entrega/Recepción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Previamente a que la Parte Remitente ponga a disposición de la Parte Receptora los Mensajes Cortos que se originen en su Red, se obliga a verificar que los mismos cumplan con los parámetros establecidos en la Cláusula Séptima – Obligaciones de la Parte Remitente del Anexo G. 2. Verificar que los Mensajes Cortos que originen sus Usuarios Origen, cumplan con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo Técnico, en lo referente al Código de Identificación del Usuario Destino. 3. En caso de que un Usuario Origen de su Red, intente enviar un Mensaje Corto que contenga más de 160 caracteres, la Parte Remitente deberá realizar cualquiera de las acciones a que se refiere el penúltimo párrafo de la Cláusula Primera del presente Acuerdo Técnico, y así, entregar a la Parte Receptora el Mensaje Corto únicamente con el número de caracteres permitidos. <p>Cuando la Parte Remitente reciba Mensajes Cortos de sus Usuarios que no cumplan con lo establecido en el Anexo G, en el Acuerdo de Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas y en el presente Acuerdo Técnico, estará</p>

	<p>obligada a bloquear su entrega a la Parte Receptora, además de notificar a esta misma, las diferentes actividades que haya registrado, a fin de que se verifiquen que las medidas impuestas por ambas Partes sean suficientes para controlar dicho comportamiento.</p> <p>Asimismo, las Partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la privacidad, seguridad e integridad, en cuanto al contenido de los Mensajes Cortos que se intercambien, manteniendo la información contenida en los campos del protocolo SMPP versión 3.4. Además, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos a efecto de que la entrega de los Mensajes Cortos se realice en el menor tiempo posible y con la misma calidad con la que las mismas lleven a cabo la prestación del servicio de SMS dentro del ámbito de sus respectivas Redes.</p> <p>En este punto es importante señalar dos puntos fundamentales para el correcto intercambio de SMS y son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los mensajes gozan de la privacidad que les otorga el hecho de ser comunicaciones privadas entre privados, en este sentido no se puede, ni se debe tener acceso al contenido del mensaje. • La forma de intercambiar los mensajes queda garantizada por los protocolos acordados entre Telcel y Robot, por lo que se garantiza la transmisión de los mensajes. <p>Lo que busca Telcel es tener elementos para cancelar y/o bloquear servicios, sobre todo masivos que son los que aportan el mayor ingreso financiero de Telcel.</p> <p>Modificar la cláusula para evitar el tema de prácticas prohibidas y el tema de bloqueo por las mismas.</p>
<p>SEXTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.</p>	<p>SEXTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.</p> <p>Las Partes acuerdan que las obligaciones que a continuación se mencionan, se aplicarán para cualquiera de ellas cuando tengan el carácter de Parte Receptora de un Mensaje Corto y que deberán llevarse a cabo dentro de su propia Red y en consecuencia de la puesta a disposición por la Parte Remitente, de un Mensaje Corto en el Punto de Entrega/Recepción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de que el Equipo Terminal del Usuario Destino se encuentre inactivo conforme a lo establecido en el inciso c Del numeral 1 de la Cláusula Octava - Limitantes de responsabilidad en la prestación del SIEMC, del Anexo G, deberá almacenar los Mensajes Cortos e iniciar los reintentos de entrega de acuerdo con las políticas de operación que tenga establecidas para sus

	<p>propios Usuarios.</p> <p>Debido a que se cobra la terminación del SMS es importante que el operador que termina el SMS señalice al operador emisor si el mensaje pudo ser enviado al usuario final y/o en su defecto nunca pudo ser entregado.</p> <p>Modificar para agregar que la parte receptora del mensaje enviara un reporte a la parte emisora sobre la entrega o no del mensaje.</p>
<p>OCTAVA. CARGA DE SERIES DE CODIGOS DE IDENTIFICACIÓN</p>	<p>OCTAVA. CARGA DE SERIES DE CODIGOS DE IDENTIFICACIÓN.</p> <p>La totalidad de las series de Códigos de Identificación que actualmente se encuentran habilitadas para la recepción de Mensajes Cortos por cada una de las Partes se encuentran disponibles para su consulta en la base de datos de Portabilidad. Por lo que para efectos del servicio de intercambio electrónico de Mensajes Cortos objeto del presente Anexo G, las Partes obtendrán la información de las series de Códigos de Identificación directamente de la base de datos del Administrador de la Base de Datos de Portabilidad.</p> <p>Lo mismo sucederá en el caso de que se asignen a alguna de las Partes nuevas series de Códigos de identificación para la recepción de Mensajes Cortos, es decir, dichas nuevas series estarán disponibles en la base de datos de Portabilidad, por lo cual la Parte a quien se otorguen, dichas nuevas series, deberá cerciorarse precisamente que se encuentren cargadas en la citada base de datos de portabilidad.</p> <p>Es importante incluir la posibilidad de que la numeración llamada corta y/o alfanumérica se le aplique las mismas condiciones que al Plan Técnico fundamental de Señalización, esto es, que sea controlado por la autoridad y sea Portable igual que el resto del Plan de Numeración.</p> <p>Modificar para solicitar que también se incluyan identificadores alfanuméricos y con posibilidad de portación de estos.</p>
<p>NOVENA. CONCILIACIÓN DE NÚMEROS BLOQUEADOS.</p>	<p>La Clausula NOVENA. CONCILIACIÓN DE NÚMEROS BLOQUEADOS, se debe eliminar</p> <p>A partir de la Fecha Efectiva, ambas partes se comprometen a enviarse quincenalmente y en forma recíproca, los Códigos de Identificación de los Usuarios de la otra Parte que mantengan bloqueados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas y a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta – Bloqueo del Anexo G y, que por tal razón, no se encuentren prestando a la otra Parte el SIEMC, respecto de los Mensajes Cortos originados por dichos Usuarios y con destino a un Usuario Destino de su Red.</p>

Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2023**”

	<p>La información deberá ser entregada en forma electrónica en estricto apego al siguiente formato de Excel (archivo.xls). Dicho formato contemplará únicamente Códigos de Identificación individuales.</p> <table border="1" data-bbox="477 432 1385 632"> <thead> <tr> <th data-bbox="477 432 821 554">Código de Identificación Bloqueado</th> <th data-bbox="821 432 1101 554">Motivo de Bloqueo</th> <th data-bbox="1101 432 1385 554">Fecha de Bloqueo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="477 554 821 604"></td> <td data-bbox="821 554 1101 604"></td> <td data-bbox="1101 554 1385 604"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="477 604 821 632"></td> <td data-bbox="821 604 1101 632"></td> <td data-bbox="1101 604 1385 632"></td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso de que la Parte receptora de la información encuentre discrepancias en los 2 (dos) días hábiles siguientes a su recepción, éstas deberán ser notificadas por escrito a la Parte emisora de la información, quien deberá realizar los cambios requeridos durante las 24 (veinticuatro) horas siguientes, contadas a partir de la recepción de dicha notificación. Una vez que la Parte responsable de corregir la información haya realizado los cambios solicitados, deberá notificar dicha situación a la otra Parte por el mismo medio.</p> <p>Esta Cláusula se debe eliminar pues implica bloquear o sea negar el servicio a clientes, filosofía que Robot no está de acuerdo en ningún tipo de bloqueo a menos que tenga orden de autoridad competente, mientras tanto la libertad de expresión del usuario final derecho inalienable que Robot respeta y no atentaría contra él por acuerdo con otro operador.</p>	Código de Identificación Bloqueado	Motivo de Bloqueo	Fecha de Bloqueo						
Código de Identificación Bloqueado	Motivo de Bloqueo	Fecha de Bloqueo								
SUBANEXO "E"	SUBANEXO "E" ACUERDO PARA LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS, CUYO OBJETO ES ESTABLECER LAS ACTIVIDADES O ACCIONES PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y, EN SU CASO, ERRADICACIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS, QUE LAS PARTES DEBERÁN LLEVAR A CABO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS ("SIEMC"), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y CLAUSULAS:									
CLÁUSULAS										
PRIMERA. PRACTICAS PROHIBIDAS	De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera– Prácticas Prohibidas del Anexo G, las Partes convienen y aceptan que está prohibida la realización de cualquier acto o conducta relacionado(a) con la comisión de Prácticas Prohibidas, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la información que se intercambia en la prestación del SIEMC, así como cualquier tipo de acción que pueda afectar cualquier elemento de la Red de la Parte Receptora.									

<p>SEGUNDA. CATÁLOGO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS</p>	<p>Se propone que la presente clausula se elimine porque limita la competencia en la prestación de los servicios y en donde “Las Partes” convienen en establecer, de manera no limitativa, el siguiente catálogo de las conductas que serán consideradas como Prácticas Prohibidas:</p> <p>a) El envío de Spamming:</p> <p>Será considerado Spamming: El envío por parte de un mismo Usuario Origen de 10 mensajes Spam en el transcurso de 1 (un) minuto.</p> <p>b) El envío de flooding:</p> <p>Será considerado como flooding, el envío de Mensajes Cortos, cuyo fin sea el saturar o disminuir las funciones de cualquier elemento de la Red de la Parte Receptora de los mismos. Para tales efectos, se establecen los siguientes parámetros en la consideración del flooding:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El envío por parte de un mismo Usuario Origen de 10 (diez) Mensajes Cortos dirigidos al mismo destino en el transcurso de un minuto. • El envío por parte de un mismo Usuario Origen de más de 100 (cien) Mensajes Cortos en el transcurso de un minuto. <p>c) Que se detecte que la Fuerza de Ventas o Proveedores de Contenidos de una de las Partes envíe Mensajes Spam, a los Usuarios Destino de la otra Parte.</p> <p>d) Que se detecte que la Fuerza de Ventas de una de las Partes envíe a los Usuarios Destino de la otra Parte, cualquier tipo de Mensaje Corto que sugiera la contratación de los servicios de telecomunicaciones provistos por otra compañía celular, así como la venta de equipos terminales de cualquier naturaleza, sus accesorios o, cualquier otro servicio o bien que comercialice la Parte Receptora.</p> <p>e) Que los Proveedores de Contenidos de la Parte Remitente envíen a los Usuarios Destino de la Parte Receptora, Mensajes Cortos que contengan prefijos o códigos que puedan ser interpretados por el Equipo Terminal del Usuario Destino como imágenes, tonos o logos.</p> <p>Con el fin de que las Partes puedan tomar las medidas necesarias para llevar a cabo el filtro de este tipo de Mensajes Cortos, a continuación se detallan los encabezados que actualmente las Partes tienen detectados:</p> <p>//SCKL</p> <p>IMELODY</p>
--	---

	<p>L35</p> <p>VERSION:1.0+FORMAT:CLASS1.0</p> <p>f) Manipular, falsear o insertar información en alguno de los campos de los Mensajes Cortos intercambiados a través del protocolo SMPP.</p> <p>g) Realizar exploraciones en la arquitectura de cualesquiera de los elementos involucrados en el diagrama de conexión de la otra Parte, con el fin de buscar y/o explotar fallas en la seguridad.</p> <p>h) Enviar cualquier tipo de mensaje que afecte la configuración/programación del Equipo Terminal del Usuario Destino.</p> <p>i) Enviar cualquier tipo de mensaje que pueda afectar, menoscabar o restringir la operación del Equipo Terminal del Usuario Destino (Código Malicioso).</p> <p>j) Enviar por el enlace de la conexión mensajes diferentes a los contemplados en el Anexo G y sus Subanexos para la prestación del SIEMC sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.</p> <p>k) Revelar o comprometer el contenido de los Mensajes Cortos enviados por los Usuarios Origen de la Parte Remitente, siempre y cuando no sea a solicitud expresa de autoridad competente.</p> <p>l) El envío de Mensajes Cortos originados de manera individual o masiva, por dispositivos o equipos externos a la arquitectura acordada entre las Partes.</p> <p>Con el fin de tomar las medidas necesarias para evitar que se lleven a cabo los supuestos mencionados en los incisos e), h) e i), las Partes acuerdan que cuando se presente por primera vez dichos supuestos, no serán considerados como Prácticas Prohibidas para los efectos del Anexo G y de sus Subanexos, en el entendido de que las Partes se notificarán dichos eventos, con el objeto de actualizar el catálogo de Prácticas Prohibidas.</p> <p>Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la inclusión de una nueva conducta dentro del catálogo de Prácticas Prohibidas, para lo cual llevarán a cabo su análisis para decidir de común acuerdo la modificación del presente documento.</p>
<p>TERCERA. DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE</p>	<p>Se propone la eliminación de la Cláusula Tercera, porque impone a las “Partes” a convenir a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para la detección, prevención y control en su Red de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas, cuando la mayor parte del tráfico es controlado por TELCEL, como se deduce</p>

<p>PRÁCTICAS PROHIBIDAS.</p>	<p>de los siguiente:</p> <p>B. CONTROL.</p> <p>a) En caso de que la Parte Receptora detecte que un Usuario Origen de la Parte Remitente este realizando Prácticas Prohibidas, quedará facultado para bloquear la entrega a sus Usuarios Destino de los Mensajes Cortos originados por dichos Usuarios Origen, de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Parte Receptora bloqueará al Usuario Origen; 2. La Parte Receptora notificará el bloqueo realizado a la Parte Remitente por correo electrónico, dentro de la primera hora siguiente; 3. La Parte Receptora enviará a la Parte Remitente dentro de las siguientes 8 (ocho) horas hábiles, la información que soporte de manera contundente (por ejemplo: número de envíos) la Práctica Prohibida realizada por el Usuario Origen, mencionando además el Código de Identificación del Usuario Origen bloqueado, la hora del bloqueo y el motivo que lo generó; 4. La Parte Receptora mantendrá el bloqueo del Código de Identificación del Usuario Origen, hasta en tanto la Parte Remitente solicite el desbloqueo, indicando en todos los casos la(s) medida(s) correctiva(s) aplicada(s) para el control de la Práctica Prohibida. La Parte Receptora tendrá un plazo de 8 (ocho) horas hábiles para desbloquear el Código de Identificación del Usuario Origen; <p>En caso de que la Parte Receptora bloquee en 3 (tres) ocasiones un mismo Código de Identificación de un Usuario Origen, dentro de un periodo de 6 meses, tendrá la facultad de mantener dicho bloqueo indefinidamente.</p> <p>b) La Parte Remitente deberá ejercer las medidas correctivas suficientes para evitar que su Fuerza de Ventas, Proveedores de Contenidos, Subsidiarias, Filiales o Afiliadas incurran en Prácticas Prohibidas, incluyendo de ser necesario las previstas en la Cláusula Décima Cuarta- Medidas Comerciales para la prevención de Prácticas Prohibidas y prácticas comerciales desleales del Anexo G.</p>
<p>Comentarios Generales</p>	<p>Respecto del Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas se solicita que se elimine en su totalidad.</p> <p>La eliminación de este anexo está justificada en la presente participación y la solicitud de modificar y/o eliminar las cláusulas impuestas a los concesionarios solicitantes en el Anexo G del CMI presentado por Telcel, es porque deparan perjuicios a la competencia efectiva e inhiben la</p>

	<p>participación de los operadores en la prestación de los servicios de SMS que se ofrecen a los usuarios.</p> <p>El aprobarse el CMI en los términos presentados por Telcel y en específico autorizar el Anexo G del Convenio viola los derechos de legalidad y seguridad jurídica de quienes solicitan la suscripción del Anexo G, atentando contra la libertad contractual ya que Telcel aduce que no puede incorporar cambios que no sean autorizados por el regulador, el Servicio de SMS.</p>
	<p>La propuesta de Anexo G del CMI, otorga a TELCEL facultades para bloquear el servicio de SMS, cuando este considere que se trata de spamming ya que el IFT no ha establecido los lineamientos o directrices para que Telcel no bloquee unilateralmente los SMS ya que dicha actuación por parte del AEP afectan a todos los concesionarios solicitantes que presten el servicio de SMS.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

La Unidad de Política Regulatoria del IFT, debe poner a consideración del Pleno del IFT un análisis y evaluación exhaustiva de las condiciones contractuales propuestas por Telcel, a efecto de que las mismas no inhiban la prestación del Servicio SMS y existan mejores condiciones de participación en dicho servicio.

Las condiciones que sean aprobadas a Telcel por parte del IFT deben de evitar la mínima posibilidad de que se le confieren a Telcel el monopolizar la venta o la prestación de los SMS de manera masiva, ya sea en forma directa y/o vía de sus múltiples comercializadoras.

El servicio de SMS es altamente rentable ya que de hecho se venden al público de manera más alta que lo que cuesta un minuto del servicio de voz, a pesar de que un SMS tarda menos de 1 segundo en pasar por la red y la voz se cobra por minuto estos son 60 veces más.

Con las condiciones propuestas Telcel continúa, a pesar de estar declarado Agente Económico Preponderante, como un especulador que no respecta la libre competencia ni el libre mercado de las Telecomunicaciones en México creando sus propias reglas y asumiéndose como autoridad de las telecomunicaciones con la facultad incluso de bloquear tráfico.

Estas condiciones hacen imposible una libre competencia y en consecuencia se vuelve un modelo monopólico el servicio de SMS que se tenía antes de la apertura del mercado de las telecomunicaciones en México.

De aprobarse el CMI propuesto, con las condiciones redactadas en favor de Telcel es imposible competir en el envío masivo de SMS a usuarios finales si no es a través del AEP, así que servicios

Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Convenios Marco de Interconexión** presentados por el **Agente Económico Preponderante** en el sector de las **telecomunicaciones aplicables al año 2023**”

como alertas, mensajes de cobranza, avisos de emergencias, promociones, etc., sólo pueden ser contratados vía Telcel o cualquiera de sus comercializadoras, sin que el resto de los operadores tengan la menor posibilidad de competir cuándo las reglas que autoriza el IFT a Telcel impiden operar en términos de competencia efectiva y todos los esquemas y argumentos de bloqueo que le han sido autorizados y que persisten en la actual propuesta de Telcel hacen que cualquier servicio masivo que se ofrezca al mercado sea muy inferior en calidad y tiempo con un mayor costo.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

~~PUERTA~~